

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N°0308, DE 21 DE MARZO
DE 2022, Y FIJA ARANCELES QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°0453.

SANTIAGO, 8 de abril de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Oficio N°277, de 27 de enero de 2022, del Sr. Rorrector; el Oficio N°013, de 24 de enero de 2022, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; el Oficio N°058, de 27 de enero de 2022, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; el Decreto N°309/56/2021; el D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 1° de su estatuto, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
2. Que, con fecha 24 de diciembre del año 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.398, que modifica la Ley del Consumidor, entre otras, intercalando un nuevo artículo 3 quáter, mediante la cual se establecen medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores.
3. Que, en efecto, la nueva norma legal antes citada dispone lo siguiente: “Los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica deberán otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos, a solicitud del alumno, exalumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional.” (inciso primero). “Dichos certificados podrán ser solicitados hasta por dos veces en un año y deberán ser emitidos dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la presentación de la respectiva solicitud.” (inciso segundo). “La emisión de los mencionados certificados podrá ser realizada a través de medios electrónicos y deberá serlo en papel en los casos en que el establecimiento no cuente con medios electrónicos o así sea solicitado expresamente.” (inciso tercero).
4. Que, por su parte, mediante Resolución Exenta N°0101, de 14 de enero de 2020, esta Casa de Estudios fijó los aranceles para la tramitación y emisión de una serie de documentos y certificaciones, consistentes en diplomas de títulos y grados, certificados de diversa índole, canjes, legalizaciones y otros rubros que en dicho acto administrativo se indican, dejando sin efecto todas las resoluciones que versaban sobre la materia a la fecha. Dicha resolución fue actualizada y reemplazada por la Resolución Exenta N°0308,

de 21 de marzo de 2022, en los términos que en dicho acto administrativo se detallan.

5. Que, en dicho escenario, y con ocasión de la entrada en vigencia de la referida Ley N°21.398, resulta necesario dictar una nueva resolución, en reemplazo de la Resolución Exenta N°0308 de 2022 (que actualizó la mentada Resolución Exenta N°0101 de 2020), mediante la cual se pueda adecuar el contenido de la normativa universitaria a la nueva norma legal que rige esta materia, para lo cual se requirieron pronunciamientos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a la Prorrectoría, a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, atendido lo señalado en el Decreto Universitario N°002608, de 14 de agosto de 1987, el cual señala y reglamenta las funciones de los Servicios Centrales de la Universidad de Chile.
6. Que, respecto al valor de los aranceles de los documentos y certificaciones establecidos en la citada Resolución N°0101, según lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, es dable señalar que, tanto la Resolución N°0101, de 2020, como la Resolución Exenta N°00583, de 26 de noviembre de 2002, derogada por la anterior, consagran los mismos valores nominales de aranceles para diplomas de títulos y grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás rubros en común que en cada caso se indican. Por su parte, el Índice de Precios del Consumidor (I.P.C.) del período comprendido entre noviembre del año 2002 y diciembre del año 2021, ascendió a un 87,7%, motivo por el cual, se hace necesario actualizar el valor de los aranceles de los documentos y certificaciones establecidos en la citada Resolución N°0101 de 2020, de manera gradual, teniendo como referencia un valor equivalente al reajuste del I.P.C., durante el período antes señalado.
7. Que, sumado a lo anterior, según lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, se ha necesario incluir en la nueva normativa universitaria sobre la materia, el valor de los certificados que entrega el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE), en el marco del proceso de admisión a la Universidades, los cuales tienen un valor de \$1500 (mil quinientos pesos) y se entregan a solicitud de los postulantes que hayan participado en los diversos procesos de admisión gestionados por ese Departamento.
8. Que, por su parte, según lo informado por el Sr. Prorrector, también es necesario incluir los Certificados de Verificación de Títulos y Grados, los cuales son suscritos por dicha autoridad, y corresponden exclusivamente a peticiones de terceros en que requieran que se verifique si una persona obtuvo o no un título profesional y/o grado académico en la Universidad de Chile.
9. Que, en consecuencia, y luego de recabar informes de la Prorrectoría, la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, quienes se pronunciaron sobre la materia dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se procederá dejar sin efecto la referida Resolución Exenta N°0101, de 2020, la cual es reemplazada por la presente resolución, en los términos que se señalan en la parte resolutive de este acto administrativo.
10. Que, con arreglo a lo estipulado en el artículo 19°, literal b), del Estatuto Universitario, corresponde especialmente al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

RESUELVO:

1. **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N°0308, de 21 de marzo de 2022.
2. **Fíjanse** los siguientes aranceles para diplomas de títulos y grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás rubros que en cada caso se indican, los cuales empezarán a

regir desde el primer día hábil del mes siguiente al que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada y hasta el 31 de diciembre de 2022:

a) Diplomas de grados académicos	
Bachiller	\$26.000
Licenciatura terminal, valor igual a título universitario	\$39.000
Licenciatura previa al título universitario	\$33.000
Magíster	\$52.000
Doctorado	\$52.000
b) Diplomas de títulos profesionales	\$39.000
c) Diplomas de cursos de especialización, Postítulos y perfeccionamiento	\$46.000
d) Diplomas de título profesional de especialista	\$46.000
e) Diplomas de reconocimiento y revalidación de Títulos o grados obtenidos en el extranjero	\$52.000
f) Diplomas por canje D.F.L. N° 30 de 1981	\$59.000
g) Diplomas por canje D.U. N° 007586 de 1993	\$33.000
h) Certificados Ley 19.074/90, "Ley de Retorno"	\$22.000
i) Duplicados de diplomas de títulos y grados	\$52.000
j) Solicitudes de titulados o graduados que postulan por sistema especial de selección (D.U. N° 007586/93)	\$65.000
k) Legalizaciones	\$13.000
l) Certificados de Verificación de Títulos y Grados Dichos certificados, que serán suscritos por el Rector(a), corresponderán exclusivamente a peticiones de terceros en que requieran que se verifique si una persona obtuvo o no un título profesional y/o grado académico en la Universidad de Chile	\$8.000
m) Certificados emitidos por el DEMRE en el marco del proceso de admisión a la Universidades	\$1.500
n) Certificados de Bachillerato	\$20.000 *
o) Certificados de títulos, grados, cursos de especialización y perfeccionamiento y de profesional especialista	\$26.000 *
p) Certificados de títulos y grados reconocidos o revalidados	\$26.000 *
q) Certificados	
Estudiante regular	\$8.000 *
Egreso	\$8.000 *
Notas parciales y de exámenes	\$8.000 *
Concentración de notas	\$8.000 *
Otros	\$8.000 *

* Cabe señalar que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.398, que modificó la Ley del Consumidor, los certificados señalados entre los literales n) a q), ambos inclusive, serán gratuitos para los alumnos(as), exalumnos(as), o aquellos(as) que hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, hasta por dos veces en el año calendario en total, contando cualquiera de los respectivos certificados.

En consecuencia, solo respecto de los dos primeros certificados solicitados durante la misma anualidad, cualquiera que estos sean, se aplicará la gratuidad correspondiente, conforme al análisis y enumeración taxativa señalada precedentemente, debiendo en consecuencia, pagarse el arancel fijado que corresponda, desde el tercer certificado anual solicitado (inclusive), en adelante.

Para tales efectos, la autoridad emisora del respectivo certificado o documento solicitado, será responsable de verificar la procedencia de exigir el cobro de los aranceles respectivos, según corresponda, corroborando los certificados ya requeridos por el o la interesada durante esa misma anualidad.

3. Fíjense los siguientes aranceles para las solicitudes de transferencias externas, de convalidación de asignaturas y por exámenes de validación, los cuales empezarán a regir desde el primer día hábil del mes siguiente al que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada y hasta el 31 de diciembre de 2022:

- | | |
|--|------------------------------|
| a) Solicitudes de Transferencias Externas
(D.U. N° 007586/93) | \$65.000 |
| b) Solicitudes de Convalidación de Asignaturas
(D.U. N° 007586/93) | \$7.000 c/u
\$65.000 máx. |
| c) Solicitudes de Exámenes de Validación | \$20.000 |
| d) Los alumnos de la Universidad de Chile quedarán exentos de los aranceles anteriores como también por la emisión de cualquier documento relacionado con Transferencias Internas y de homologación o validación de exámenes aprobados en carreras o programas de la propia Universidad de Chile. Estos últimos documentos serán solo de uso interno no teniendo valor ni vigencia para ser usados fuera de la Universidad de Chile, lo que se registrará en el documento emitido. | |

La presentación de una solicitud con o sin cobro de aranceles, no implica necesariamente su aceptación, lo que dependerá de la calidad de los antecedentes entregados.

Los valores recaudados por estos conceptos constituirán ingresos propios de cada unidad académica y en ningún caso procederá la devolución del arancel pagado.

4. Fíjense los siguientes aranceles para diplomas de títulos y grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás rubros que en cada caso se indican, los cuales empezarán a regir desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año:

a) Diplomas de grados académicos	
Bachiller	\$32.000
Licenciatura terminal, valor igual a título universitario	\$48.000
Licenciatura previa al título universitario	\$41.000
Magíster	\$64.000
Doctorado	\$64.000
b) Diplomas de títulos profesionales	\$48.000
c) Diplomas de cursos de especialización, Postítulos y perfeccionamiento	\$57.000
d) Diplomas de título profesional de especialista	\$57.000
e) Diplomas de reconocimiento y revalidación de Títulos o grados obtenidos en el extranjero	\$64.000
f) Diplomas por canje D.F.L. N° 30 de 1981	\$73.000
g) Diplomas por canje D.U. N° 007586 de 1993	\$41.000
h) Certificados Ley 19.074/90, "Ley de Retorno"	\$27.000
i) Duplicados de diplomas de títulos y grados	\$64.000
j) Solicitudes de titulados o graduados que postulan por sistema especial de selección (D.U. N° 007586/93)	\$80.000
k) Legalizaciones	\$16.000
l) Certificados de Verificación de Títulos y Grados Dichos certificados, que serán suscritos por el Prorector(a), corresponderán exclusivamente a peticiones de terceros en que requieran que se verifique si una persona obtuvo o no un título profesional y/o grado académico en la Universidad de Chile	\$10.000
m) Certificados emitidos por el DEMRE en el marco del proceso de admisión a la Universidades	\$1.500
n) Certificados de Bachillerato	\$25.000 *
o) Certificados de títulos, grados, cursos de especialización y perfeccionamiento y de profesional especialista	\$32.000 *
p) Certificados de títulos y grados reconocidos o revalidados	\$32.000 *
q) Certificados	
Estudiante regular	\$10.000 *
Egreso	\$10.000 *
Notas parciales y de exámenes	\$10.000 *
Concentración de notas	\$10.000 *
Otros	\$10.000 *

* Cabe señalar que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.398, que modificó la Ley del Consumidor, los certificados señalados entre los literales n) a q), ambos inclusive, serán gratuitos para los alumnos(as), exalumnos(as), o aquellos(as) que

hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, hasta por dos veces en el año calendario en total, contando cualquiera de los respectivos certificados.

En consecuencia, solo respecto de los dos primeros certificados solicitados durante la misma anualidad, cualquiera que estos sean, se aplicará la gratuidad correspondiente, conforme al análisis y enumeración taxativa señalada precedentemente, debiendo en consecuencia, pagarse el arancel fijado que corresponda, desde el tercer certificado anual solicitado (inclusive), en adelante.

Para tales efectos, la autoridad emisora del respectivo certificado o documento solicitado, será responsable de verificar la procedencia de exigir el cobro de los aranceles respectivos, según corresponda, corroborando los certificados ya requeridos por el o la interesada durante esa misma anualidad.

5. Fíjanse los siguientes aranceles para las solicitudes de transferencias externas, de convalidación de asignaturas y por exámenes de validación, los cuales empezarán a regir desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año:

- | | |
|--|------------------------------|
| a) Solicitudes de Transferencias Externas
(D.U. N° 007586/93) | \$80.000 |
| b) Solicitudes de Convalidación de Asignaturas
(D.U. N° 007586/93) | \$9.000 c/u
\$80.000 máx. |
| c) Solicitudes de Exámenes de Validación | \$25.000 |
| d) Los alumnos de la Universidad de Chile quedarán exentos de los aranceles anteriores como también por la emisión de cualquier documento relacionado con Transferencias Internas y de homologación o validación de exámenes aprobados en carreras o programas de la propia Universidad de Chile. Estos últimos documentos serán solo de uso interno no teniendo valor ni vigencia para ser usados fuera de la Universidad de Chile, lo que se registrará en el documento emitido. | |

La presentación de una solicitud con o sin cobro de aranceles, no implica necesariamente su aceptación, lo que dependerá de la calidad de los antecedentes entregados.

Los valores recaudados por estos conceptos constituirán ingresos propios de cada unidad académica y en ningún caso procederá la devolución del arancel pagado.

6. Fíjanse los siguientes aranceles para diplomas de títulos y grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás rubros que en cada caso se indican, los cuales empezarán a regir desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre del mismo año:

- | | |
|---|----------|
| a) Diplomas de grados académicos | |
| Bachiller | \$37.000 |
| Licenciatura terminal, valor igual a título universitario | \$56.000 |
| Licenciatura previa al título universitario | \$46.000 |



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Magíster	\$75.000
Doctorado	\$75.000
b) Diplomas de títulos profesionales	\$56.000
c) Diplomas de cursos de especialización, Postítulos y perfeccionamiento	\$65.000
d) Diplomas de título profesional de especialista	\$65.000
e) Diplomas de reconocimiento y revalidación de Títulos o grados obtenidos en el extranjero	\$75.000
f) Diplomas por canje D.F.L. N° 30 de 1981	\$84.000
g) Diplomas por canje D.U. N° 007586 de 1993	\$46.000
h) Certificados Ley 19.074/90, "Ley de Retorno"	\$31.000
i) Duplicados de diplomas de títulos y grados	\$75.000
j) Solicitudes de titulados o graduados que postulan por sistema especial de selección (D.U. N° 007586/93)	\$93.000
k) Legalizaciones	\$18.000
l) Certificados de Verificación de Títulos y Grados Dichos certificados, que serán suscritos por el Prorector(a), corresponderán exclusivamente a peticiones de terceros en que requieran que se verifique si una persona obtuvo o no un título profesional y/o grado académico en la Universidad de Chile	\$11.000
m) Certificados emitidos por el DEMRE en el marco del proceso de admisión a la Universidades	\$1.500
n) Certificados de Bachillerato	\$28.000 *
o) Certificados de títulos, grados, cursos de especialización y perfeccionamiento y de profesional especialista	\$37.000 *
p) Certificados de títulos y grados reconocidos o revalidados	\$37.000 *
q) Certificados	
Estudiante regular	\$11.000 *
Egreso	\$11.000 *
Notas parciales y de exámenes	\$11.000 *
Concentración de notas	\$11.000 *
Otros	\$11.000 *

* Cabe señalar que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.398, que modificó la Ley del Consumidor, los certificados señalados entre los literales n) a q), ambos inclusive, serán gratuitos para los alumnos(as), exalumnos(as), o aquellos(as) que hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, hasta por dos veces en el año calendario en total, contando cualquiera de los respectivos certificados.

En consecuencia, solo respecto de los dos primeros certificados solicitados durante la misma anualidad, cualquiera que estos sean, se aplicará la gratuidad



correspondiente, conforme al análisis y enumeración taxativa señalada precedentemente, debiendo en consecuencia, pagarse el arancel fijado que corresponda, desde el tercer certificado anual solicitado (inclusive), en adelante.

Para tales efectos, la autoridad emisora del respectivo certificado o documento solicitado, será responsable de verificar la procedencia de exigir el cobro de los aranceles respectivos, según corresponda, corroborando los certificados ya requeridos por el o la interesada durante esa misma anualidad.

7. Fíjense los siguientes aranceles para las solicitudes de transferencias externas, de convalidación de asignaturas y por exámenes de validación, los cuales empezarán a regir desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre del mismo año :

- | | |
|--|------------------------------|
| a) Solicitudes de Transferencias Externas
(D.U. N° 007586/93) | \$93.000 |
| b) Solicitudes de Convalidación de Asignaturas
(D.U. N° 007586/93) | \$9.000 c/u
\$93.000 máx. |
| c) Solicitudes de Exámenes de Validación | \$28.000 |
| d) Los alumnos de la Universidad de Chile quedarán exentos de los aranceles anteriores como también por la emisión de cualquier documento relacionado con Transferencias Internas y de homologación o validación de exámenes aprobados en carreras o programas de la propia Universidad de Chile. Estos últimos documentos serán solo de uso interno no teniendo valor ni vigencia para ser usados fuera de la Universidad de Chile, lo que se registrará en el documento emitido. | |

La presentación de una solicitud con o sin cobro de aranceles, no implica necesariamente su aceptación, lo que dependerá de la calidad de los antecedentes entregados.

Los valores recaudados por estos conceptos constituirán ingresos propios de cada unidad académica y en ningún caso procederá la devolución del arancel pagado.

8. Los aranceles contemplados para los grados de Magíster y los Títulos Profesionales con Licenciatura previa se aplicarán en conjunto con los de Licenciatura, si estos últimos no se han otorgado previamente.

9. Los aranceles contemplados en las letras q) de los resueltos N°s 2, 4 y 6 de la presente Resolución, no se aplicarán a las solicitudes presentadas por los estudiantes y que se relacionan con:

- Beneficios proporcionados a los estudiantes por el Servicio de Bienestar Estudiantil y por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos.
- Solicitudes que versan sobre situaciones académicas descritas en el Reglamento General de los Estudiantes Universitarios (D.U. N° 007586 de

1993), como por ejemplo reincorporaciones, postergaciones de estudios y otros.

- c) Certificados de estudiante regular, solicitados por alumnos que se encuentran inscritos para cumplir con la exigencia curricular de Clínicas Jurídicas de la Facultad de Derecho.

Los certificados que se extiendan en conformidad con esta disposición, tendrán una vigencia igual a la duración del período de Clínicas Jurídicas para el cual son otorgados, lo cual deberá hacerse constar en el documento.

- d) Certificados de estudiante regular, solicitados para impetrar el beneficio de Asignación Familiar.
- e) Los certificados de estudiante regular solicitados para ser presentados ante la Dirección General de Movilización Nacional, del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de postergar el Servicio Militar Obligatorio.
- f) Los certificados de notas y otros documentos solicitados para postular a una transferencia entre carreras de la Universidad de Chile.

En todos los certificados que se extiendan en conformidad al presente resuelvo, deberá hacerse constar que ellos tienen validez para el solo efecto indicado en cada uno de los respectivos literales.

10. Un listado con los aranceles dispuesto por la presente Resolución, junto a las nuevas condiciones específicas y taxativas de gratuidad para ciertos certificados, deberá fijarse en un lugar visible en aquellas unidades donde se emitan los documentos o se realice el trámite objeto de dicho pago.

11. Autorízase el reembolso por el pago de los certificados que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.398, corresponden a certificados gratuitos en los términos establecidos en el segundo resuelvo de este acto administrativo (aquellos certificados señalados entre los literales “n” a “q” hasta por dos veces en el año calendario), a los alumnos(as), exalumnos(as), o aquellos(as) que hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, por los certificados solicitados y pagados desde la entrada en vigencia de la Ley N°21.398, hasta el primer día hábil del mes siguiente al que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

Los reembolsos que se enmarquen en la hipótesis descrita en el inciso anterior, serán efectuados conforme al instructivo que para el efecto difundirá la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Gestión Institucional.

12. Mediante un acto administrativo dictado con la antelación necesaria, se establecerá el valor de los aranceles que regirán desde el 1 de enero del año 2025, hasta la fecha que se defina en dicha oportunidad, para los aranceles regulados mediante la presente resolución, en cuya determinación se utilizará como referencia la variación que haya experimentado el I.P.C del período respectivo. Un listado con tales nuevos valores



deberá fijarse en un lugar visible en aquellas unidades donde se emitan los documentos o se realice el trámite objeto de dicho cobro.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N°0308, DE 21 DE MARZO
DE 2022, Y FIJA ARANCELES QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°0453.

SANTIAGO, 8 de abril de 2022.

Con esta fecha, Rectoría de la Univ. de Chile ha expedido la siguiente resolución:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Oficio N°277, de 27 de enero de 2022, del Sr. Rector; el Oficio N°013, de 24 de enero de 2022, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; el Oficio N°058, de 27 de enero de 2022, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; el Decreto N°309/56/2021; el D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 1° de su estatuto, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
2. Que, con fecha 24 de diciembre del año 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.398, que modifica la Ley del Consumidor, entre otras, intercalando un nuevo artículo 3 quáter, mediante la cual se establecen medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores.
3. Que, en efecto, la nueva norma legal antes citada dispone lo siguiente: “Los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica deberán otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos, a solicitud del alumno, exalumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional.” (inciso primero). “Dichos certificados podrán ser solicitados hasta por dos veces en un año y deberán ser emitidos dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la presentación de la respectiva solicitud.” (inciso segundo). “La emisión de los mencionados certificados podrá ser realizada a través de medios electrónicos y deberá serlo en papel en los casos en que el establecimiento no cuente con medios electrónicos o así sea solicitado expresamente.” (inciso tercero).
4. Que, por su parte, mediante Resolución Exenta N°0101, de 14 de enero de 2020, esta Casa de Estudios fijó los aranceles para la tramitación y emisión de una serie de documentos y certificaciones, consistentes en diplomas de títulos y grados, certificados de diversa índole, canjes, legalizaciones y otros rubros que en dicho acto administrativo se indican, dejando sin efecto todas las resoluciones que versaban sobre la materia a la fecha. Dicha resolución fue actualizada y reemplazada por la Resolución Exenta N°0308, de 21 de marzo de 2022, en los términos que en dicho acto administrativo se detallan.
5. Que, en dicho escenario, y con ocasión de la entrada en vigencia de la referida Ley N°21.398, resulta necesario dictar una nueva resolución, en reemplazo de la Resolución Exenta N°0308 de 2022 (que actualizó la mentada Resolución Exenta N°0101 de 2020), mediante la cual se pueda adecuar el contenido de la normativa universitaria a la nueva norma legal que rige esta materia, para lo cual se requirieron pronunciamientos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional,

atendido lo señalado en el Decreto Universitario N°002608, de 14 de agosto de 1987, el cual señala y reglamenta las funciones de los Servicios Centrales de la Universidad de Chile.

6. Que, respecto al valor de los aranceles de los documentos y certificaciones establecidos en la citada Resolución N°0101, según lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, es dable señalar que, tanto la Resolución N°0101, de 2020, como la Resolución Exenta N°00583, de 26 de noviembre de 2002, derogada por la anterior, consagran los mismos valores nominales de aranceles para diplomas de títulos y grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás rubros en común que en cada caso se indican. Por su parte, el Índice de Precios del Consumidor (I.P.C.) del período comprendido entre noviembre del año 2002 y diciembre del año 2021, ascendió a un 87,7%, motivo por el cual, se hace necesario actualizar el valor de los aranceles de los documentos y certificaciones establecidos en la citada Resolución N°0101 de 2020, de manera gradual, teniendo como referencia un valor equivalente al reajuste del I.P.C., durante el período antes señalado.
7. Que, sumado a lo anterior, según lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, se ha necesario incluir en la nueva normativa universitaria sobre la materia, el valor de los certificados que entrega el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE), en el marco del proceso de admisión a la Universidades, los cuales tienen un valor de \$1500 (mil quinientos pesos) y se entregan a solicitud de los postulantes que hayan participado en los diversos procesos de admisión gestionados por ese Departamento.
8. Que, por su parte, según lo informado por el Sr. Prorector, también es necesario incluir los Certificados de Verificación de Títulos y Grados, los cuales son suscritos por dicha autoridad, y corresponden exclusivamente a peticiones de terceros en que requieran que se verifique si una persona obtuvo o no un título profesional y/o grado académico en la Universidad de Chile.
9. Que, en consecuencia, y luego de recabar informes de la Prorectoría, la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, quienes se pronunciaron sobre la materia dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se procederá dejar sin efecto la referida Resolución Exenta N°0101, de 2020, la cual es reemplazada por la presente resolución, en los términos que se señalan en la parte resolutive de este acto administrativo.
10. Que, con arreglo a lo estipulado en el artículo 19°, literal b), del Estatuto Universitario, corresponde especialmente al Rector dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

RESUELVO:

1. **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N°0308, de 21 de marzo de 2022.
2. **Fíjense** los siguientes aranceles para diplomas de títulos y grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás rubros que en cada caso se indican, los cuales empezarán a regir desde el primer día hábil del mes siguiente al que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada y hasta el 31 de diciembre de 2022:

a) Diplomas de grados académicos	
Bachiller	\$26.000
Licenciatura terminal, valor igual a título universitario	\$39.000
Licenciatura previa al título universitario	\$33.000
Magíster	\$52.000
Doctorado	\$52.000
b) Diplomas de títulos profesionales	\$39.000
c) Diplomas de cursos de especialización, Postítulos y perfeccionamiento	\$46.000
d) Diplomas de título profesional de especialista	\$46.000
e) Diplomas de reconocimiento y revalidación de Títulos o grados obtenidos en el extranjero	\$52.000
f) Diplomas por canje D.F.L. N° 30 de 1981	\$59.000
g) Diplomas por canje D.U. N° 007586 de 1993	\$33.000
h) Certificados Ley 19.074/90, "Ley de Retorno"	\$22.000
i) Duplicados de diplomas de títulos y grados	\$52.000
j) Solicitudes de titulados o graduados que postulan por sistema especial de selección (D.U. N° 007586/93)	\$65.000
k) Legalizaciones	\$13.000
l) Certificados de Verificación de Títulos y Grados Dichos certificados, que serán suscritos por el Rector(a), corresponderán exclusivamente a peticiones de terceros en que requieran que se verifique si una persona obtuvo o no un título profesional y/o grado académico en la Universidad de Chile	\$8.000
m) Certificados emitidos por el DEMRE en el marco del proceso de admisión a la Universidades	\$1.500
n) Certificados de Bachillerato	\$20.000 *
o) Certificados de títulos, grados, cursos de especialización y perfeccionamiento y de profesional especialista	\$26.000 *
p) Certificados de títulos y grados reconocidos o revalidados	\$26.000 *
q) Certificados	
Estudiante regular	\$8.000 *
Egreso	\$8.000 *
Notas parciales y de exámenes	\$8.000 *
Concentración de notas	\$8.000 *
Otros	\$8.000 *

* Cabe señalar que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.398, que modificó la Ley del Consumidor, los certificados señalados entre los literales n) a q), ambos inclusive, serán gratuitos para los alumnos(as), exalumnos(as), o aquellos(as) que

hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, hasta por dos veces en el año calendario en total, contando cualquiera de los respectivos certificados.

En consecuencia, solo respecto de los dos primeros certificados solicitados durante la misma anualidad, cualquiera que estos sean, se aplicará la gratuidad correspondiente, conforme al análisis y enumeración taxativa señalada precedentemente, debiendo en consecuencia, pagarse el arancel fijado que corresponda, desde el tercer certificado anual solicitado (inclusive), en adelante.

Para tales efectos, la autoridad emisora del respectivo certificado o documento solicitado, será responsable de verificar la procedencia de exigir el cobro de los aranceles respectivos, según corresponda, corroborando los certificados ya requeridos por el o la interesada durante esa misma anualidad.

- 3. Fíjense** los siguientes aranceles para las solicitudes de transferencias externas, de convalidación de asignaturas y por exámenes de validación, los cuales empezarán a regir desde el primer día hábil del mes siguiente al que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada y hasta el 31 de diciembre de 2022:

- | | |
|--|------------------------------|
| a) Solicitudes de Transferencias Externas
(D.U. N° 007586/93) | \$65.000 |
| b) Solicitudes de Convalidación de Asignaturas
(D.U. N° 007586/93) | \$7.000 c/u
\$65.000 máx. |
| c) Solicitudes de Exámenes de Validación | \$20.000 |
| d) Los alumnos de la Universidad de Chile quedarán exentos de los aranceles anteriores como también por la emisión de cualquier documento relacionado con Transferencias Internas y de homologación o validación de exámenes aprobados en carreras o programas de la propia Universidad de Chile. Estos últimos documentos serán solo de uso interno no teniendo valor ni vigencia para ser usados fuera de la Universidad de Chile, lo que se registrará en el documento emitido. | |

La presentación de una solicitud con o sin cobro de aranceles, no implica necesariamente su aceptación, lo que dependerá de la calidad de los antecedentes entregados.

Los valores recaudados por estos conceptos constituirán ingresos propios de cada unidad académica y en ningún caso procederá la devolución del arancel pagado.

- 4. Fíjense** los siguientes aranceles para diplomas de títulos y grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás rubros que en cada caso se indican, los cuales empezarán a regir desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año:

- | | |
|---|----------|
| a) Diplomas de grados académicos | |
| Bachiller | \$32.000 |
| Licenciatura terminal, valor igual a título universitario | \$48.000 |
| Licenciatura previa al título universitario | \$41.000 |

Magíster	\$64.000
Doctorado	\$64.000
b) Diplomas de títulos profesionales	\$48.000
c) Diplomas de cursos de especialización, Postítulos y perfeccionamiento	\$57.000
d) Diplomas de título profesional de especialista	\$57.000
e) Diplomas de reconocimiento y revalidación de Títulos o grados obtenidos en el extranjero	\$64.000
f) Diplomas por canje D.F.L. N° 30 de 1981	\$73.000
g) Diplomas por canje D.U. N° 007586 de 1993	\$41.000
h) Certificados Ley 19.074/90, "Ley de Retorno"	\$27.000
i) Duplicados de diplomas de títulos y grados	\$64.000
j) Solicitudes de titulados o graduados que postulan por sistema especial de selección (D.U. N° 007586/93)	\$80.000
k) Legalizaciones	\$16.000
l) Certificados de Verificación de Títulos y Grados Dichos certificados, que serán suscritos por el Prorector(a), corresponderán exclusivamente a peticiones de terceros en que requieran que se verifique si una persona obtuvo o no un título profesional y/o grado académico en la Universidad de Chile	\$10.000
m) Certificados emitidos por el DEMRE en el marco del proceso de admisión a la Universidades	\$1.500
n) Certificados de Bachillerato	\$25.000 *
o) Certificados de títulos, grados, cursos de especialización y perfeccionamiento y de profesional especialista	\$32.000 *
p) Certificados de títulos y grados reconocidos o revalidados	\$32.000 *
q) Certificados	
Estudiante regular	\$10.000 *
Egreso	\$10.000 *
Notas parciales y de exámenes	\$10.000 *
Concentración de notas	\$10.000 *
Otros	\$10.000 *

* Cabe señalar que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.398, que modificó la Ley del Consumidor, los certificados señalados entre los literales n) a q), ambos inclusive, serán gratuitos para los alumnos(as), exalumnos(as), o aquellos(as) que hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, hasta por dos veces en el año calendario en total, contando cualquiera de los respectivos certificados.

En consecuencia, solo respecto de los dos primeros certificados solicitados durante la misma anualidad, cualquiera que estos sean, se aplicará la gratuidad



correspondiente, conforme al análisis y enumeración taxativa señalada precedentemente, debiendo en consecuencia, pagarse el arancel fijado que corresponda, desde el tercer certificado anual solicitado (inclusive), en adelante.

Para tales efectos, la autoridad emisora del respectivo certificado o documento solicitado, será responsable de verificar la procedencia de exigir el cobro de los aranceles respectivos, según corresponda, corroborando los certificados ya requeridos por el o la interesada durante esa misma anualidad.

5. Fíjense los siguientes aranceles para las solicitudes de transferencias externas, de convalidación de asignaturas y por exámenes de validación, los cuales empezarán a regir desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año:

- | | |
|--|------------------------------|
| a) Solicitudes de Transferencias Externas
(D.U. N° 007586/93) | \$80.000 |
| b) Solicitudes de Convalidación de Asignaturas
(D.U. N° 007586/93) | \$9.000 c/u
\$80.000 máx. |
| c) Solicitudes de Exámenes de Validación | \$25.000 |
| d) Los alumnos de la Universidad de Chile quedarán exentos de los aranceles anteriores como también por la emisión de cualquier documento relacionado con Transferencias Internas y de homologación o validación de exámenes aprobados en carreras o programas de la propia Universidad de Chile. Estos últimos documentos serán solo de uso interno no teniendo valor ni vigencia para ser usados fuera de la Universidad de Chile, lo que se registrará en el documento emitido. | |

La presentación de una solicitud con o sin cobro de aranceles, no implica necesariamente su aceptación, lo que dependerá de la calidad de los antecedentes entregados.

Los valores recaudados por estos conceptos constituirán ingresos propios de cada unidad académica y en ningún caso procederá la devolución del arancel pagado.

6. Fíjense los siguientes aranceles para diplomas de títulos y grados, certificados, canjes, legalizaciones y demás rubros que en cada caso se indican, los cuales empezarán a regir desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre del mismo año:

- | | |
|---|----------|
| a) Diplomas de grados académicos | |
| Bachiller | \$37.000 |
| Licenciatura terminal, valor igual a título universitario | \$56.000 |
| Licenciatura previa al título universitario | \$46.000 |
| Magíster | \$75.000 |
| Doctorado | \$75.000 |
| b) Diplomas de títulos profesionales | \$56.000 |
| c) Diplomas de cursos de especialización,
Postítulos y perfeccionamiento | \$65.000 |

d) Diplomas de título profesional de especialista	\$65.000
e) Diplomas de reconocimiento y revalidación de Títulos o grados obtenidos en el extranjero	\$75.000
f) Diplomas por canje D.F.L. N° 30 de 1981	\$84.000
g) Diplomas por canje D.U. N° 007586 de 1993	\$46.000
h) Certificados Ley 19.074/90, "Ley de Retorno"	\$31.000
i) Duplicados de diplomas de títulos y grados	\$75.000
j) Solicitudes de titulados o graduados que postulan por sistema especial de selección (D.U. N° 007586/93)	\$93.000
k) Legalizaciones	\$18.000
l) Certificados de Verificación de Títulos y Grados Dichos certificados, que serán suscritos por el Prorector(a), corresponderán exclusivamente a peticiones de terceros en que requieran que se verifique si una persona obtuvo o no un título profesional y/o grado académico en la Universidad de Chile	\$11.000
m) Certificados emitidos por el DEMRE en el marco del proceso de admisión a la Universidades	\$1.500
n) Certificados de Bachillerato	\$28.000 *
o) Certificados de títulos, grados, cursos de especialización y perfeccionamiento y de profesional especialista	\$37.000 *
p) Certificados de títulos y grados reconocidos o revalidados	\$37.000 *
q) Certificados	
Estudiante regular	\$11.000 *
Egreso	\$11.000 *
Notas parciales y de exámenes	\$11.000 *
Concentración de notas	\$11.000 *
Otros	\$11.000 *

* Cabe señalar que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.398, que modificó la Ley del Consumidor, los certificados señalados entre los literales n) a q), ambos inclusive, serán gratuitos para los alumnos(as), exalumnos(as), o aquellos(as) que hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, hasta por dos veces en el año calendario en total, contando cualquiera de los respectivos certificados.

En consecuencia, solo respecto de los dos primeros certificados solicitados durante la misma anualidad, cualquiera que estos sean, se aplicará la gratuidad correspondiente, conforme al análisis y enumeración taxativa señalada precedentemente, debiendo en consecuencia, pagarse el arancel fijado que corresponda, desde el tercer certificado anual solicitado (inclusive), en adelante.

Para tales efectos, la autoridad emisora del respectivo certificado o documento solicitado, será responsable de verificar la procedencia de exigir el cobro de los aranceles respectivos, según corresponda, corroborando los certificados ya requeridos por el o la interesada durante esa misma anualidad.

7. Fíjense los siguientes aranceles para las solicitudes de transferencias externas, de convalidación de asignaturas y por exámenes de validación, los cuales empezarán a regir desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre del mismo año:

- | | |
|--|------------------------------|
| a) Solicitudes de Transferencias Externas
(D.U. N° 007586/93) | \$93.000 |
| b) Solicitudes de Convalidación de Asignaturas
(D.U. N° 007586/93) | \$9.000 c/u
\$93.000 máx. |
| c) Solicitudes de Exámenes de Validación | \$28.000 |
| d) Los alumnos de la Universidad de Chile quedarán exentos de los aranceles anteriores como también por la emisión de cualquier documento relacionado con Transferencias Internas y de homologación o validación de exámenes aprobados en carreras o programas de la propia Universidad de Chile. Estos últimos documentos serán solo de uso interno no teniendo valor ni vigencia para ser usados fuera de la Universidad de Chile, lo que se registrará en el documento emitido. | |

La presentación de una solicitud con o sin cobro de aranceles, no implica necesariamente su aceptación, lo que dependerá de la calidad de los antecedentes entregados.

Los valores recaudados por estos conceptos constituirán ingresos propios de cada unidad académica y en ningún caso procederá la devolución del arancel pagado.

- 8.** Los aranceles contemplados para los grados de Magíster y los Títulos Profesionales con Licenciatura previa se aplicarán en conjunto con los de Licenciatura, si estos últimos no se han otorgado previamente
- 9.** Los aranceles contemplados en las letras q) de los resueltos N°s 2, 4 y 6 de la presente Resolución, no se aplicarán a las solicitudes presentadas por los estudiantes y que se relacionan con:

- Beneficios proporcionados a los estudiantes por el Servicio de Bienestar Estudiantil y por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos.
- Solicitudes que versan sobre situaciones académicas descritas en el Reglamento General de los Estudiantes Universitarios (D.U. N° 007586 de 1993), como por ejemplo reincorporaciones, postergaciones de estudios y otros.
- Certificados de estudiante regular, solicitados por alumnos que se encuentran inscritos para cumplir con la exigencia curricular de Clínicas Jurídicas de la Facultad de Derecho.

Los certificados que se extiendan en conformidad con esta disposición, tendrán una vigencia igual a la duración del período de Clínicas Jurídicas para el cual son otorgados, lo cual deberá hacerse constar en el documento.

- d) Certificados de estudiante regular, solicitados para impetrar el beneficio de Asignación Familiar.
- e) Los certificados de estudiante regular solicitados para ser presentados ante la Dirección General de Movilización Nacional, del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de postergar el Servicio Militar Obligatorio.
- f) Los certificados de notas y otros documentos solicitados para postular a una transferencia entre carreras de la Universidad de Chile.

En todos los certificados que se extiendan en conformidad al presente resuelvo, deberá hacerse constar que ellos tienen validez para el solo efecto indicado en cada uno de los respectivos literales.

10. Un listado con los aranceles dispuesto por la presente Resolución, junto a las nuevas condiciones específicas y taxativas de gratuidad para ciertos certificados, deberá fijarse en un lugar visible en aquellas unidades donde se emitan los documentos o se realice el trámite objeto de dicho pago.

11. Autorízase el reembolso por el pago de los certificados que, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.398, corresponden a certificados gratuitos en los términos establecidos en el segundo resuelvo de este acto administrativo (aquellos certificados señalados entre los literales “n” a “q” hasta por dos veces en el año calendario), a los alumnos(as), exalumnos(as), o aquellos(as) que hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, por los certificados solicitados y pagados desde la entrada en vigencia de la Ley N°21.398, hasta el primer día hábil del mes siguiente al que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

Los reembolsos que se enmarquen en la hipótesis descrita en el inciso anterior, serán efectuados conforme al instructivo que para el efecto difundirá la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Gestión Institucional.

12. Mediante un acto administrativo dictado con la antelación necesaria, se establecerá el valor de los aranceles que regirán desde el 1 de enero del año 2025, hasta la fecha que se defina en dicha oportunidad, para los aranceles regulados mediante la presente resolución, en cuya determinación se utilizará como referencia la variación que haya experimentado el I.P.C del período respectivo. Un listado con tales nuevos valores deberá fijarse en un lugar visible en aquellas unidades donde se emitan los documentos o se realice el trámite objeto de dicho cobro.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA
DIRECTOR JURÍDICO**

Distribución:

Rectoría
Contraloría Universitaria
Prorrectoría
Vicerrectorías
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Facultades e Institutos
Programa Académico de Bachillerato
Hospital Clínico
Liceo Experimental Manuel de Salas
Oficina de Títulos y Grados
U Campus
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm